Espinosa (E)

FACULTAD DE MEDICINA DE PUEBLA.

LIGERAS CONSIDERACIONES

SOBRE LOS ARTICULOS DEL CODIGO
PENAL DEL ESTADO,

RELATIVOS A LA EMBRIAGUEZ.

TESIS

PRESENTADA POR

ERNESTO ESPINOSA,

en su examen profesional de Medicina,
Cirujía y Obstetricia.

PUEBLA.

Imprenta y Litografía de J. M. Osorio,


TESIS INAUGURAL.

FACULTAD DE MEDICINA DE PUEBLA.

LIGERAS CONSIDERACIONES

SOBRE LOS ARTICULOS DEL CODIGO
PENAL DEL ESTADO,

RELATIVOS A LA EMBRIAGUEZ.

TESIS

PRESENTADA POR

Ernesto Espinosa,

en su examen profesional de Medicina,
Cirujía y Obstetricia.

PUEBLA.

Imprenta y Litografía de J. M. Osorio,
Calle de Santa Clara núm. 6.

1885.

A MIS PADRES.

A LA

Academia de Medicina y de Farmacia

DEL ESTADO.



EL código penal en el art. 34, dice:

Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales, son:

Fracción III. La embriaguez completa que priva enteramente de la razón, si no es habitual, ni el acusado ha cometido antes una infracción punible estando ebrio; pero ni aun entonces queda libre de la pena señalada á la embriaguez, ni de la responsabilidad civil.

En el art. 41:

Son atenuantes de tercera clase:

Fracción I. La embriaguez incompleta, si es accidental é involuntaria, y el delito de aquellos á que ella provoca.

En el art. 11:

Hay delito de culpa:

Fracción IV. Cuando el reo infringe una ley penal hallándose en estado de embriaguez completa, si tiene hábito de embriagarse, ó ha cometido anteriormente alguna infracción punible en estado de embriaguez.

Otros artículos del mismo código que tratan de este asunto, son:

Art. 921. La embriaguez habitual que cause grave es-

cándalo, se castigará con arresto de dos á seis meses y multa de 10 á 100 pesos.

Art. 924. Si el delincuente hubiere cometido en otra ocasión algún delito grave, hallándose ebrio, sufrirá la pena de cinco á once meses de arresto y multa de 15 á 150 pesos.

De la letra de estos artículos se deduce:

1º El Código no pena al individuo que delinque estando ebrio: si la embriaguez es completa y no tiene el hábito de embriagarse, ni ha cometido anteriormente una infracción punible en este estado.

2º Si el individuo se embriaga accidental é incompletamente y el delito que comete es de aquellos á que provoca este vicio, se le castigará disminuyendo la pena en cierta parte.

3º Se castigará con la pena que señala el Código á los delitos de culpa, cuando la persona que delinca esté ebria completamente, pero tenga el hábito de embriagarse, ó haya cometido anteriormente alguna infracción punible en tal estado.

4º La embriaguez habitual que cause grave escándalo, se considera como delito, y por consiguiente se pena.

¿Estas disposiciones están conformes con lo que enseña la sana razón y confirma la buena experiencia?

Deseo, antes de pasar á examinar estos puntos, dar una hojeada rápida á las disposiciones, que en las legislaciones tanto antiguas como modernas, existen sobre esta materia.

***

En Grecia las leyes de Dracón y Solón, castigaban á los ebrios con la muerte; y no disminuían la pena de los delitos cometidos en estado de embriaguez. Algunos filó-

sofos, entre otros varios Aristóteles, (1) sostenían esta teoría.

En Roma, se reputó al principio la embriaguez como circunstancia agravante del delito. Quintiliano (2) seguía esta opinión.

Algún tiempo despues, la jurisprudencia varió, y se consideró entonces como circunstancia atenuante. La ley 5ª, § 7, ff. de re militare, dice:

Per vinum et lasciviam lapsis capitalis pæna remittenda est, et militiæ mutatio irroganda.

Sin embargo, en este pueblo existían disposiciones que podían llamarse con propiedad bárbaras, como el derecho que tenía el marido de matar á su mujer que estuviera bebiendo vino.

El derecho Canónico la consideró como circunstancia excluyente de responsabilidad, porque el individuo en este estado no tiene su conciencia sana.

En la Edad media se desconoció este principio.

Por el edicto de Carlos V (3) se castigaba doblemente el delito de un ebrio, siguiendo en esto la opinión de Aristóteles.

Francisco 1º (4) penaba el delito cometido por un ebrio con más severidad que de ordinario.

La pena para la embriaguez era, según las ordenanzas de Francisco 1º, la siguiente:

Al que se encuentre borracho, sea inmediatamente detenido y preso á pan y agua, por primera vez; si fuere cogido por segunda, además de la pena anterior, se le dará de palos en la cárcel, y á la tercera, será azotado públicamente, y si fuere incorregible, se le castigará con la amputación de una oreja, con la pena de infamia y de destier-

(1) Etica, L. XXXIV.

(2) Inst. orat. VII, 1.

(3) Año 1531 Damhonderius. Pract. crim. c. 84, núm. 20.

(4) Orden. del 31 de Agosto de 1536, c. 3, art. 1.

ro. Y si despues de esto es enviado á los jueces, cada uno en su territorio y distrito debe vigilarlo diligentemente. (*)

A los Arabes y Musulmanes está prohibido por la ley beber vino. En la época de Selim 1º se ordenó que se derritiera plomo en la boca del que bebiera. Por esto se puede colegir que en estos pueblos la beodez, en vez de atenuar, agrava la pena.

Los estatutos ingleses no consideran la embriaguez voluntaria como causa excluyente de responsabilidad, sino al contrario como agravante:

Persons voluntarily drunk are liable for all crimes committed in that state.

Ed. Coke, dice: Un hombre borracho es un demonio voluntario, responsable de todo el mal que pueda hacer en el calor del vino.

El código francés no la considera ni como circunstancia atenuante, ni como excluyente. Pero muchos jurisconsultos comprendiendo lo justo que es eximir de pena al individuo que esté ebrio al dilinquir, han considerado tal estado como una demencia pasajera y aplicado por consiguiente, el art. 64 de su Código:

No hay crimen ni delito cuando el acusado se encuentre en estado de demencia al tiempo de la acción, ó cuando ha sido obligado á ejecutarlo por una fuerza irresistible.

El austriaco dice:

Ninguna acción ú omisión constituye delito cuando el autor se halle en plena embriaguez, á no ser que se haya puesto en este estado con la intención directa de cometer el delito, ó cuando tengan lugar otras perturbaciones de los sentidos durante las cuales no sea dueño de su acción.

Por esto se vé que el código austriaco considere como

(*) V. teoría del Cod. pen. t. 1 y p. 514 por M. M. Chaveau y Helie.

circunstancia excluyente la embriaguez, haciendo una excepción.

En Italia, el código sardo la admite como circunstancia atenuante, cuando es accidental y completa; el toscano no hace mención de ella.

El código de Portugal, aunque no la menciona claramente entre las circunstancias excluyentes, la comprende en términos generales en la fracción segunda del artículo 69:

No tienen imputabilidad por falta de completa inteligencia: Los individuos que por cualquiera otro motivo estuvieren completamente privados del libre ejercicio de sus facultades intelectuales en el momento de cometer la infracción, salvo si voluntariamente, y para ejecutarla, se constituyeren en ese estado.

El código belga no contiene ninguna disposición respecto á la embriaguez.

Las Partidas la consideran unas veces como causa excluyente de responsabilidad, y otras como atenuante.

La ley 6, tít. 2º, Partida VII, dice:

Et por ende decimos que si alguno dixiere mal del rey con bebdez....... non deve haver pena por ello, pues lo face estando desapoderado de su seso, de manera que non entiende lo que dice.

La ley 5, tít. 8, Part. VII: Ocasiones acaesem á las vegadas de que nacen muertes de homes, de que son en culpa et meresen pena por ende aquellos por quien avieren, porque non pusieron hi tan grant guarda como debieran ó ficieron cosas enanto por que avino la ocasion. A esto serie como si....... alguno se embriagare de manera que por la bebdez matare á otro; ca por tales ocasiones como estas, ó por otras semejantes dellas que oviniesen por culpa de aquellos que las ficiesen deben seer desterra-

dos por ellas los que las ficieron, en alguna isla por cinco años, porque fueron en culpa, non poniendo ante que acaescien aquella guarda que pudieron poner.

El código español, en el art. 26 se expresa así:

La embriaguez voluntaria y cualquiera otra privación ó alteración de la razón de la misma clase, no serán nunca disculpa del delito que se cometa en este estado, ni por ella se disminuirá la pena respectiva.

El código español de 1870 la considera como circunstancia atenuante.

Por último, en la República la legislación ha variado según las épocas:

En la antigüedad, las leyes del reino de Texcoco penaban la embriaguez de diversos modos:

"Unas veces, al hombre se le golpeaba en la cárcel y á "la mujer se le apedreaba como adúltera; otras veces se "rapaban á los ebrios en los mercados públicos; otras se "les derribaban sus casas como personas indignas de vi- "vir en sociedad; y algunas veces se castigaba con penas "de muerte cuando al delito se unían circunstancias agra- "vantes. (*).

El reino de México tenía las mismas penas por haber aceptado la legislación del de Texcoco.

En la Recopilación de Indias, en que están todas las leyes dadas durante el Vireinato, con excepción de varias reales órdenes relativas al ejército, no existe ninguna disposición que trate de este asunto.

Desde la Independencia hasta el año de 1871, nos rigieron las Partidas, y ya he hablado de las leyes en que se trata de esta materia.

En el año de 1871, se expidió el código penal en el Distrito Federal, que, aceptado por el Estado, nos ha regido

---

(*) Historia de México por el Lic. Ignacio Alvarez, 1878, pag. 261.

hasta la actualidad. Sus disposiciones á este respecto son las que encabezan esta disertación.

En fin, de los códigos de toda la Federación, los únicos que se separan del nuestro, son: el de Guanajuato, que considera la embriaguez como circunstancia excluyente, y el de Veracruz que la tiene como agravante.

***

Paso á ocuparme de la primera cuestión:

El código no castiga al individuo que comete un delito: Si está ebrio completamente y no tiene el hábito de embriagarse, ni ha cometido anteriormente una infracción punible en este estado.

Voy á decir lo que se entiende por estado de embriaguez completa, para que se comprendan bien las disposiciones del código en que se encuentre esta frase.

Se dice que un individuo está ebrio por completo cuando ha perdido momentáneamente el uso de la razón por las bebidas alcohólicas, es decir, cuando no puede discernir el bien del mal, lo justo de lo injusto, y obra solamente impulsado por sus instintos viciados.

Esto se comprenderá mejor, teniendo una idea exacta de lo que es la razón.

Esta palabra ha sido definida de muy diversos modos desde la época de Platón hasta la presente. Cada filósofo que ha tratado de ella la ha explicado según sus ideas, y de ahí proviene que en la actualidad sea muy raro que dos personas estén conformes en el significado de esta palabra.

Sería muy largo y me apartaría del objeto, si quisiera entrar á examinar cada uno de los defectos que todas esas definiciones encierran, y sólo me concretaré á decir: que la mayor parte de los filósofos han considerado la razón como una facultad distinta de las demás que se conocen con

el nombre de intelectuales; y también que al analizar las facultades llamadas del espíritu no han tenido ninguna consideración de la materia; han creido que se podía dividir al hombre y que á ellos sólo incumbía estudiarlo en su parte inmaterial. Este error que por tanto tiempo ha encontrado eco entre todos los psicólogos, empieza ahora á desaparecer, sustituyéndose en su lugar la idea de que para estudiar las facultades del hombre, es necesario primero conocer su naturaleza por el estudio de la fisiología. Si no se hubiera desconocido por tanto tiempo este principio, la psicología estaría demasiado adelantada y no se hubiera perdido tanto tiempo como ha sucedido, en especulaciones estériles é inútiles.

La teoría errónea que el Sr. Ahrens trae, en su dicho natural, sobre la naturaleza del hombre, reconoce por origen el olvido de este precepto.

El Sr. Mata, en su tratado sobre la razón humana, explica claramente lo que es la razón, fundándose en el estudio tanto psicológico como fisiológico del hombre:

La razón, dice, es aquel estado en el que el hombre tiene el poder de dirijir por medio de la reflexión y sus auxiliares, la realización de sus impulsos internos con arreglo á las leyes de la organización.

Por consiguiente, esta es la definición que acepto y de la que me serviré para explicar todos los puntos de la tesis.

¿Es posible cometer un acto punible en estado de embriaguez?

Sí es posible cometerlo y con mayor frecuencia que en cualquiera otro estado, porque el alcohol, además de ser un poderoso excitante de la celdilla nerviosa, al obrar sobre el cerebro produce en él una congestión, y este estado patológico perturba su funcionamiento, dando esto lugar á la apreciación falsa de las cosas del mundo exterior. Es esta falsa apreciación la que dá origen á la comisión

de actos nocivos á la sociedad. Además, el alcohol viene, al obrar sobre el cerebro, á velar completamente las ideas de moralidad que son el freno que tenemos para encaminar nuestras acciones por un buen sendero, á exaltar los instintos y sentimientos que, en el estado normal, se encuentran dirijidos por las facultades intelectuales.

El Señor Lozano cree que es imposible la comisión de un acto punible por una persona que esté completamente ebria; para apoyar su opinión asienta, que la embriaguez completa pone al individuo en la imposibilidad de ejecutar movimientos voluntarios.

Hé aquí, al tratar de este punto, como se expresa:

"Se ha supuesto que el hombre completamente ebrio se "coloca en la misma situación que el demente, y que por "lo mismo, así como sería injusto y absurdo aplicar á este "último la pena de la ley por las infracciones cometidas "en el estado de demencia, sería igualmente injusto y ab- "surdo castigar al ebrio por los delitos perpetrados en el "estado de embriaguez.

"Pero nos ocurre que la comparación entre el ebrio y el "demente no puede sostenerse; el segundo, por completo "que sea el trastorno de su razón, conserva expeditas sus "facultades físicas; el primero, cuando la embriaguez es "completa, cuando á consecuencia de ella pierde también "por completo el uso de la razón, en verdad que deja de "tener la conciencia del bien y del mal, que no puede ra- "ciocinar acerca de la moralidad de las acciones, que no "siente ni puede sentir el freno de la ley; pero tambien lo "es que en semejante situación deja de tener expeditas "sus facultades físicas, deja de tener imperio su voluntad "sobre el movimiento de sus miembros; es impotente su "pensamiento aletargado entre los vapores del vino; pero "su cuerpo también es impotente para toda acción, es una "masa inerte, insensible á toda impresión exterior, sus "miembros apenas tienen el movimiento convulsivo que

"les comunica el veneno que violentamente circula por "sus venas, y su cuerpo todo reposa en el sueño profundo "de la insensibilidad y de la fiebre. En semejante situa-"ción el hombre es incapaz de cometer un delito que con-"sista en hacer, podrá incurrir en todo género de omisio-"nes que no le serán imputables; pero será incapaz de eje-"cutar acción alguna; si la ejecuta, es por que la ebriedad "no ha sido completa; si ha conservado el uso de sus mo-"vimientos naturales, es que su razón no se ha extravia-"do como la razón de un demente; es que conserva la "conciencia del bien y del mal; aun permanece un sér li-"bre y que piensa y que por lo mismo debe ser responsa-"ble de sus actos."

La doctrina del Sr. Lozano descansa por completo en una inteligencia errónea de las atribuciones del cerebro.

A ningún fisiólogo se le ha ocurrido decir que la función del cerebro es coordinar los movimientos. Todos están conformes en que el cerebro es el órgano donde se elaboran las ideas, en que es el foco, ó para servirme de una comparación, es la pantalla en que se pintan las imágenes del mundo sensible, en que es el punto de partida de todos los movimientos voluntarios; pero ninguno supone que sea el centro coordinador de los movimientos; esta función está encomendada á la médula y á su porción encefálica (bulbo y protuberancia) y al cerebelo. Así Mathías Duval, (*) dice:

"En fin, la médula, por la unión de los centros diversos, "preside á la coordinación de los movimientos de locomo-"ción............. añadiremos aquí que, despues de la "ablación del cerebro de una rana, no solamente el equi-"librio y los movimientos todos son posibles, sino que se "ejecutan con una especie de fatalidad, como si el libre "funcionamiento del cerebro protegiese la independencia

(*) Tratado de Fisiología. pag. 13. 1879.

"de los grupos musculares............ pero veremos "prontamente que otros órganos, notablemente el cerebe- "lo, hacen, sobre todo en los animales superiores, un papel "importante en la coordinación de los movimientos.

Jaccond (1) asienta lo mismo en el siguiente párrafo:

"Si pues hacemos abstracción momentaneamente de los "centros cerebrales de coordinación, podemos decir que el "aparato espinal motor es á la vez un aparato de trasmi- "sión y de coordinación; y no es esto solamente: este apa- "rato posee cierta autonomía, en virtud de la cual puede "entrar en actividad independientemente de toda incita- "ción voluntaria, bajo la influencia de excitaciones incon- "cientes, psíquicas, somáticas ó exteriores; y estos movi- "mientos, producidos sin intervención de la voluntad, tie- "nen las mismas cualidades de asociación y de coordina- "ción que los movimientos voluntarios, porque estas cua- "lidades son innatas é inherentes á la constitución del ins- "trumento. Esto se demuestra por los movimientos auto- "máticos que persisten después de la decapitación ó abla- "ción de los hemisferios cerebrales.

Así es que aun suponiendo abolido enteramente el uso de la voluntad por los alcoholicos, el hombre puede accionar, puede moverse como los animales á quienes se quita el cerebro, de una manera automática.

Los dos ejemplos siguientes acabarán de confirmar lo antes dicho.

El primero es tomado de la Medicina Legal de Legrand du Saulle (2); el segundo es sacado de una causa que existe en el archivo del Palacio de Justicia (3) de esta ciudad.

"Poco tiempo después de su segundo matrimonio, Pedro "el Grande envió á la Czarina un mensaje urgente, habien-

(1) Tratado de Patología interna, tomo 1º, pág. 798, año 1884.

(2) Pág. 664.

(3) La causa tiene el número 121 y pertenece al juzgado 2º de lo criminal.

"do recomendado á un francés llamado Villebois, lo entre-"gase en propia mano. El frio era muy intenso y Ville-"bois, á quien agradaba beber, llegó al término de su jor-"nada, ebrio y violentamente agitado.

"La Czarina se hallaba aún en su lecho y sus damas se "retiraron al presentarse el mensajero, quien, mirando una "mujer joven y hermosa, se arrojó sobre ella con indecible "brutalidad y no obstante los prontos auxilios que se pres-"taron, fué imposible dejar ileso el honor del esposo au-"sente.

"Encerróse á Villebois en un calabozo donde se durmió, "y cuando Pedro el Grande, á quien se había avisado in-"mediatamente, vino á interrogarle, el preso dormía aún y "no conservaba memoria de nada al despertar.

"El Czar, que tenía buenas razones para perdonar la em-"briaguez, se satisfizo consignándolo á la prisión del Esta-"do. Seis meses después, le otorgó gracia y lo volvió á su "empleo.

El 7 de Mayo de 1882, el capitán del 12º batallón, ciudadano N. N., después de haber tomado alguna cantidad de cerveza en la casa de la Sra. Puyoulet en compañía de varios amigos, se despidió de éstos y se fué por el interior del paseo viejo. Pocos momentos después, se oyó una detonación por el extremo norte del mencionado paseo. El velador de la plazuela de Antuñano, que fué el primero que ocurrió, encontró en el portalito de la casa del guarda paseo á un individuo en paños menores, cabizbajo y pensativo; y al lado el cadáver de una persona. Se dirijió desde luego al guarda paseo que estaba cerca del cadáver, y éste le relató lo acontecido, de esta manera: Hace unos momentos acababa de recojerme con mi familia, cuando oí que llamaban á la puerta violentamente y con mucha fuerza; iba á encender un cerillo para abrir, al tiempo que mi hijo, levantado ya de su lecho, se dirijía al encuentro del desconocido que venía á importunarnos á

tales horas. No habían pasado sino unos minutos de esto, cuando la descarga de una pistola me hizo salir; y he encontrado á mi hijo moribundo que me decía perdonase á su heridor, y al Sr. que por su traje es militar, quien al verme se ha empezado á desnudar, hincándose para pedirme perdón y diciendo que era un desdichado, que merecía morir, que lo matara. El velador dió parte al juez en turno, empezando éste á instruir la causa desde luego. El presunto reo no hizo ningún esfuerzo para libertarse de los veladores, cuando éstos lo trasladaban al Palacio de Justicia. Ahí empezó á proferir palabras incoherentes, hasta que se durmió, siendo su sueño muy tranquilo y no despertando sino hasta el siguiente día. Llamado á dar su declaración, dijo: que no se acordaba de nada de lo ocurrido la noche anterior: que sabía la causa de su prisión por habérsela contado varios de sus compañeros; pero que no conocía al occiso, ni sabía el motivo por el que lo había matado.

Presentes el padre del matado y su familia, declararon de la misma manera que el primero de éstos lo había relatado la noche anterior al velador, añadiendo que no conocían al matador y que su hijo no había tenido ningún disgusto con él. El Coronel del cuerpo, al rendir su informe, declaró: que el capitán N. N. era uno de los mejores que tenía en su batallón: que era muy inteligente, honrado, y no acostumbraba beber licores. Algunos días después, los expertos de la ciudad estuvieron reconociendo al capitán, siendo su dictamen demasiado favorable para éste y asegurando en él, que dicho señor estaba en el uso de su razón.

Por estos datos, el juez, habiendo oido antes al representante del ministerio público y á los defensores del acusado, resolvió: que era de sobreseer y sobreseía en la causa que se instruía contra el capitán N. N., por haber matado á N. N. en un momento de embriaguez completa.

Estos dos ejemplos demuestran claramente la falsedad de la teoría del Sr. Lozano, porque en ellos se vé que un individuo puede sin intención ejecutar actos punibles estando perdida enteramente la razón por el alcohol, lo que constituye el estado de embriaguez completa: Villebois, en el primer caso, no tuvo la intención de violar á la esposa de su Señor, pero el alcohol vino á exaltar sus pasiones á la vez que á extraviar su razón, y por eso cometió tal atentado; en el segundo, el capitán N. N. no tenía motivo por el que quisiera matar al hijo del guarda paseo y la excitación que el alcohol le produjo lo llevó á ejecutar ese acto punible, que en su estado normal jamás habría llevado á cabo.

Por consiguiente, querer tomar, como lo hace el Sr. Lozano, el estado del cuerpo como el termómetro de las facultades intelectuales, es una aberración, un absurdo. Es verdad que cuando la razón se pierde, los movimientos son algo incoordinados, pero esto no sucede siempre; porque ni la célula nerviosa medular es igualmente excitable á la célula nerviosa cerebral, ni la sangre conductora del alcohol les llega á ambos órganos por las mismas arterias, ni las experiencias fisiológicas indican como lugar de electividad para la acción del alcohol la médula, sino el cerebro. Así todo médico-legista que trata de investigar si un individuo murió en estado de embriaguez, no toma la médula para ver si existe alcohol, sino el cerebro.

Voy á describir ligeramente la constitución del cerebro y su manera de funcionar, para que se comprendan bien las razones que dí al empezar á tratar esta primera cuestión, y en las que me apoyo para decir que al individuo ebrio completamente, se le debe excluir de la responsabilidad criminal.

El cerebro es un órgano situado en el interior de una caja huesosa, colocada en la parte superior del cuerpo humano. Tiene la forma de un ovoide y está dividido en

dos partes, formando lo que se llaman hemisferios cerebrales. El tejido que lo constituye es el nervioso; en su superficie existe una capa formada de celdillas que tienen por función recibir las sensaciones, elaborar las ideas, almacenarlas y excitar las fibras centrífugas para trasmitir los movimientos á que dan origen esas ideas; en el interior están colocadas unas fibras que ponen en comunicación la corteza con los nervios, siendo éstos los conductores de las sensaciones y de los movimientos. Las fibras nerviosas pasan por unas partes que están colocadas en la base del cerebro y que se llaman *tálamo óptico* y *cuerpo estriado.* El *tálamo óptico* tiene, según Luys, por función, hacer sufrir á las sensaciones una acción metabólica que las haga aptas para ser asimiladas por la sustancia cortical. El *cuerpo estriado* sirve de paso á las fibras conductoras de las órdenes de la voluntad. El cerebro no está en comunicación directa con el exterior, y para relacionarse con él, dispone de cinco órganos llamados de los sentidos, y son: la vista, el oido, el olfato, el gusto y el tacto. Estos sentidos son los que le dan noticia de todo lo que acaece á su rededor, y sin ellos el cerebro no puede elaborar ninguna idea.

Todos los nervios, con excepción de los olfatorios y de los ópticos, para llegar al cerebro pasan antes por la médula espinal, órgano colocado en la parte posterior del cuerpo y encerrado en el canal raquidio, que está ligada á él por unas partes estrechas llamados pedúnculos cerebrales.

Sentado esto, el funcionamiento del cerebro es el siguiente: Un objeto del mundo exterior impresiona cualquiera de los sentidos, sea por ejemplo, el del oido; el nervio auditivo, encargado de trasmitir esta sensación, hace vibrar las fibras de los pedúnculos cerebrales, que son el lazo que une la médula espinal al cerebro; esta vibración llega al tálamo óptico; ahí se detiene para sufrir la acción metabólica que la trasforma, y la vibración trasformada

se comunica á la corteza por las fibras centrales de los hemisferios; en este punto las celdillas que reciben la excitación, no la almacenan, sino que la trasmiten á las células de la capa encargada de elaborar las sensaciones. Las células de esta capa perciben la sensación, forman juicio de ella, y estimula los deseos y repugnancias. Esta série de actos es inconciente é involuntaria, y por eso nunca se castigan los deseos ó voliciones mientras no se manifiestan al exterior. Los deseos ó repugnancias despiertan á su vez las facultades reflectivas, siendo éstas las que juzgan en último término la sensación, oyendo lo que dicen los instintos y sentimientos. Este último acto se asemeja á la deliberación de un cuerpo colegiado, teniendo cada instinto, cada sentimiento su voto particular y siendo las facultades reflectivas las encargadas de dar el fallo, atendiendo á los votos que existan en pro y en contra. Una vez fallado el juicio, las facultades reflectivas ordenan, ó la publicación de la idea, poniendo en juego al efecto, las fibras centrífugas que partiendo de la capa cortical pasan por las fibras centrales, los cuerpos estriados, los pedúnculos cerebrales, la médula espinal, y van hasta los músculos encargados de ejecutar el movimiento, ó su retención en el cerebro, formando lo que se llama memoria. Haré una advertencia indispensable: Todas las fibras centrípetas tienen que pasar por el tálamo óptico y sus cercanías (la cápsula interna) para llegar al cerebro; todas las fibras centrífugas ó de movimiento, tienen que pasar por el cuerpo estriado para trasmitir á los músculos las órdenes de la voluntad.

Supongo ahora que una causa cualquiera, venga á perturbar la circulación de la corteza cerebral, del tálamo óptico, del cuerpo estriado ó de todo el cerebro produciendo en ellos una congestión; el funcionamiento del cerebro en cada uno de estos casos está perturbado y la elaboración de las ideas se verifica de la manera siguiente:

En el caso de congestión del tálamo óptico, la sensación se trasmite hasta este centro como fué recibida por el órgano sensitivo exterior; ahí se detiene para sufrir su primera elaboración; pero como este punto se encuentra congestionado, su funcionamiento está exaltado, de tal manera que al trasmitir á la primera capa cortical la sensación recibida, la trasmite, no como la recibió del exterior, sino aumentada en intensidad. La corteza cerebral percibe, juzga y se determina á obrar según las nociones que le dá el tálamo óptico; si éstas nociones no son exactas, los movimientos ejecutados no estarán en relación con las sensaciones recibidas. Aclararé mas este punto con un ejemplo: Supongo que un individuo dice palabras inconvenientes á otro, que tiene su congestión en el tálamo óptico. Este las oye; su nervio auditivo las trasmite á este centro; por su estado hiperémico éste las exagera y las trasmite exageradas al cerebro. Al reflexionar sobre esta sensación, el cerebro cree que tiene que deliberar, no sobre palabras inconvenientes, sino sobre una ofensa, y es claro que el resultado de esta deliberación será un movimiento agresivo que puede herir ó matar al que las profirió. ¿Y será responsable el matador en este caso? Nó, porque ha obrado en virtud de una falsa sensación recibida por su cerebro. Para las personas que no tienen conocimiento de estas alteraciones, parecerá que se ha cometido un crimen y condenarán al matador.

En el segundo caso, cuando es la corteza cerebral la congestionada, los fenómenos son parecidos á los descritos antes, con esta diferencia: que la sensación llega á la corteza sin perturbación de ninguna especie, pero ésta las percibe exageradas por su estado patológico.

Cuando es el cuerpo estriado el lesionado, la sensación llega normal hasta la corteza; la percepción las aprecia

debidamente; las facultades reflectivas ordenan los movimientos que deben realizarse según las ideas que produjo aquella sensación; pero las fibras encargadas de trasmitir esta orden, al pasar por el cuerpo estriado, sufren una alteración que consiste en una exageración del movimiento; y es este movimiento alterado el que perciben las personas que rodean al que padece de esta suerte.

Por último, cuando la congestión no está localizada, como es lo común en las alteraciones producidas por el alcohol, en esta ó aquella parte del cerebro, sino que es general, entonces el funcionamiento del cerebro es de esta manera: Las sensaciones llegan normales hasta el tálamo óptico; éste las exagera; la capa cortical las recibe exageradas y las aprecia igualmente; dá la orden para la publicación de las ideas que esa sensación produjo, y esta orden es trasmitida por los nervios centrífugos al cuerpo estriado; éste á su vez trasmite movimientos exagerados, siendo el resultado final de esta série de perturbaciones, una falta de proporción entre lo insignificante de la sensación recibida y lo grande del movimiento ejecutado.

He hablado del funcionamiento del cerebro en su estado normal, y cuando se encuentra alterado por una acumulación de sangre; me resta probar que el alcohol produce esta acumulación.

Para esto tengo tres ordenes de pruebas: las 1.as, apreciables á la vista; las 2.as, deducidas de las mismas perturbaciones del cerebro, y las 3.as, de las autopsias.

Las primeras son: el aumento de latidos del corazón, las pulsaciones de la carótida primitiva que se perciben inspeccionando el cuello del individuo ebrio, la rubicundez de los pómulos y la inyección de las conjuntivas. Todo este conjunto de síntomas está demostrando el aflujo mayor del líquido sanguíneo á la cabeza y por consiguiente al cerebro.

Los segundos son: la exaltación de las facultades activas de la expresión mímica, de las concepciones intelectuales; añadiéndose á éstos, los síntomas subjetivos: dolor de cabeza, zumbido de oidos, perturbaciones de la vista.

Por último, las autopsias han demostrado claramente esta congestión.

"Así Jaccond (1) asienta: "Las lesiones anatómicas de la "embriaguez pertenecen en su mayor parte á la clase de "las congestiones.......... La sustancia cerebral está "congestionada; los ventrículos están llenos de una sero-"sidad, que tiene un olor de alcohol ó de sangre; los ple-"xos coroideos, los senos venosos y las meninges están "muy congestionadas, y la cantidad del líquido céfalo ra-"quídeo sufre un notable aumento.

En la gaceta médica de México, se lee: (2) "Las lesiones "anatómicas que he notado sobre los cadáveres de los "ebrios.......... consisten en lo siguiente: En la ca-"beza, congestión cerebral más ó menos fuerte é intensa, "meninges congestionadas, inyectadas y gruesas, edema "subaracnoideo, sustancia blanca y gris consistentes é hi-"peremiadas: los cortes de la masa cerebral presentaban "las superficies llenas de finísimos agujeros que dejaban "escapar, al cortar los vasillos sanguineos venosos y arte-"riales, gotitas de sangre espesa.

En general, todos los autores que tratan de las lesiones que produce el alcohol sobre el cerebro, señalan las de la congestión cerebral como las principales.

Por consiguiente, la disposición que contiene la frac. 3ª del art. 34 del código, está conforme con los principios de las ciencias médicas.

De la segunda parte de esta fracción, por la que se li-

---

(1) Pat. Int., tom. 3º, pág. 815.—1884.

(2) Tom. 7º, pág. 89, año 1872.

mita la excepción (excluyente) de responsabilidad cuando se ha cometido anteriormente un delito estando ebrio y cuando se tiene el hábito de embriagarse, me ocuparé al tratar la tercera cuestión.

***

Segunda cuestión:

Si el individuo se embriaga accidental é incompletamente, y el delito que comete es de aquellos á que provoca ese vicio, se le castigará disminuyendo la pena en una cierta parte.

Poco ó nada tengo que añadir á las consideraciones que he hecho al resolver el anterior punto; porque las alteraciones que el alcohol produce en este caso en el cerebro, son las mismas que en el primero, solamente disminuidas de intensidad; de tal suerte que el hombre aun puede reflexionar, cuando se determina á obrar, sobre las sensaciones exteriores que se encuentran ligeramente exageradas; por esta razón se atenúa, como lo dice el código, la pena.

¿Es justa la limitación que existe en el artículo, de que el delito cometido sea uno de los que provoca la embriaguez?

Sí; pues sería un absurdo disminuir la pena cuando el mismo acto ejecutado está demostrando la integridad del cerebro y la malicia con que se ha cometido el delito: como si alguno quisiera excusarse del delito de falsificación de moneda, de estafa ó de plagio, alegando el estado de embriaguez en que se encontraba al perpetrarlo.

Por lo tanto, este segundo precepto de nuestro código está conforme con los buenos principios.

***

Tercera cuestión:

Se castigará con la pena que señala el código á los de-

litos de culpa, cuando la persona que delinca esté ebria completamente, pero tenga el hábito de embriagarse ó haya cometido anteriormente alguna infracción punible en este estado.

Dividiré este caso en dos partes para mayor claridad: 1ª Se castigará con la pena que señala el código á los delitos de culpa, cuando la persona que delinca esté ebria completamente, pero tenga el hábito de embriagarse.

2ª Se castigará con la pena que señala el código á los delitos de culpa, cuando la persona que delinca esté ebria completamente, pero haya cometido anteriormente alguna infracción punible en este estado.

Para resolver las dos partes de esta cuestión, necesito fijar antes lo que se entiende por hábito de embriagarse.

Pocos códigos al tratar esta materia dicen lo que se debe entender por embriaguez habitual: entre éstos está el español antiguo; se expresa así: Se debe considerar como ebrio consuetudinario, al individuo que se haya embriagado tres veces, mediando un espacio cuando menos de 24 horas entre cada embriaguez.

Inútil creo refutar esta definición, pues salta á la vista el absurdo que encierra. Un individuo que se embriagase á los veinte, veinticinco y cincuenta años, se debería considerar, según este código, como ebrio consuetudinario.

El código español de 1870 deja al arbitrio del tribunal el señalar, atendiendo á las circunstancias, á las personas y á los hechos, cuando se ha de considerar habitual la embriaguez.

Nuestro código no dice nada respecto de este punto. Por consiguiente, no tengo más que recurrir á los diccionarios de la lengua española, que son los únicos que pueden resolver la cuestión.

El Diccionario Enciclopédico, dice: *habitual*, lo que se hace, padece ó posee con continuación ó por hábito.—Há-

bito, inclinación natural del alma, que conduce al hombre á hacer repetidas veces una cosa.

El Etimológico es más claro: hábito viene de *habitus*, costumbre; se adquiere y solo puede aplicarse á un individuo; significa: costumbre, facilidad que se tiene en cualquiera cosa por repetirla muchas veces.

El de la Academia se expresa de la misma manera que este último.

La definición que dá el Diccionario Etimológico, siendo la mas clara, será la que nos sirva para entender lo que es el *hábito* de embriagarse.

¿Qué razones tuvieron en cuenta los autores del código para establecer que al ebrio consuetudinario, que cometiera una infracción de la ley penal en estado de embriaguez completa, se le había de tener como culpable, considerando esa infracción como delito de culpa?

Las siguientes, que son las que el Señor Lozano da al tratar de este punto en su Derecho penal comparado: (*)

"El segundo requisito es que la embriaguez no sea ha- "bitual. Si el ebrio tiene costumbre de embriagarse, aun "cuando la ebriedad sea completa, es culpable por impru- "dencia, por imprevisión; en cierto modo se ha constituido "en situación de perpetrar el delito; y si bien no podrá "hacérsele cargo de intención deliberada de cometerlo— "dolus—sí habrá la culpa que la ley castiga, aunque con "una penalidad de un orden inferior, siempre que se pro- "cede por imprevición, por descuido ó imprudencia, por "falta de reflexión ó de cuidado.

Advierto, sin embargo, un defecto en la fracción 3ª del artículo 11: la manera tan general con que está redactado; porque dá lugar á que se castigue á personas que se embriagan habitualmente por motivos independientes de su voluntad, y por consiguiente no son responsables de sus actos.

(*) Pág. 150, § 113.

A primera vista parece esto un contrasentido, y por eso lo voy á explicar. Existe una enfermedad, denominada dipsomanía, que presenta los síntomas de una afección mental, generalmente de una manía aguda, y que es causada por un exceso en las bebidas alcohólicas. Esta enfermedad tiene de notable que se repite periódicamente, lo que la asemeja á la embriaguez habitual, y que el motivo por el que el hombre toma es involuntario, depende de una necesidad de su organismo que no se puede contra restar jamás.

Para aclarar más este punto, citaré ejemplos tomados de varios autores.

Mata (*) refiere uno, tomado de Esquirol: "Un mercader, "durante tres años continuos á la aparición del otoño, "se volvía triste, inquieto y perezoso; olvidaba su co- "mercio y para disipar su morosidad bebía cerveza al "principio, concluyendo por embriagarse todos los días; "entonces corrían peligro su familia, su mujer y fortuna. "Apenas aparecían los primeros días de la primavera, M. "perdía de repente el deseo de beber que le había atormen- "tado todo el invierno; volvía á sus hábitos de sobriedad; "reparaba las pérdidas que había sufrido su comercio y "procuraba por mil medios compensar á su mujer los dis- "gustos que le había dado.

El mismo autor refiere otro caso observado por él: "Un "sujeto artesano, muy trabajador y bueno en toda la ex- "tensión de la palabra, que se dejaba llevar por su esposa "con la mansedumbre de un cordero, se embriagaba de "tantos en tantos meses, y á la sazón se vuelve penden- "ciero, camorrista; le dá por romper los cachorros y mue- "bles de su casa, deserrajar las cómodas buscando dinero "para ir á beber, y así pasa seis ó siete días; luego llora,

(*) Medicina legal, tom 2º. pág. 386.

"promete á su mujer no volver más á ello, y así trascurren "meses y años, volviendo á trabajar y sin embriagarse.

Hidalgo Carpio (*) trascribe una observación de Baillarger, quien la relata de esta manera:

"He observado un curioso ejemplo de dipsomanía en "dos hermanas, las que en el intervalo de sus accesos eran "muy sóbrias y tenían repulsión para los licores alcohóli-"cos. Una de ellas, desde que sentía acercarse su acceso, "alejábase de su familia y viajaba por todo el tiempo de "su duración, que era el de quince días á un mes. Anda-"ba de hotel en hotel, y casi de continuo en estado de em-"briaguez: concluido el acceso, volvía á su casa y conse-"guía de esta manera ocultar su deplorable mal. La otra "hermana, menos favorecida de la fortuna, ha sido dos "veces conducida á la Salpetriere.

Yo he tenido, por casualidad, la fortuna de observar últimamente un caso de estos:

Se trata de un individuo llamado M. Trejo, comerciante honrado de esta población, persona de buenas maneras, que ingresó al hospital de San Pedro el mes de Junio del presente año. Tenía en su principio todos los síntomas del delirium tremens, y por él se le empezó á curar; al cabo de quince días pedía su alta. Supe por una persona que lo fué á visitar, la manera con que había empezado su enfermedad, y entonces me acerqué á él suplicándole me narrare todos sus padecimientos, á lo que accedió desde luego con gusto, diciéndome: Que hacía nueve años ó más, había empezado á estar malo, atribuyendo su enfermedad á la acción de un veneno que le había administrado un amigo suyo; los primeros síntomas se habían desarrollado después de haber tomado una copa, y fueron: una necesidad imperiosa de beber más licor, que lo llevó á embriagarse, y en esta situación le había dado por regalar el

(*) Medicina legal, tom. 1º, pág. 541.

dinero, el reloj, y todos los objetos que llevaba: que este acceso le duró varios dias, y después de que le pasó, se había arrepentido de todo lo que había hecho, prometiendo no volver á tomar. Algunos meses después le repitió el mismo acceso, haciendo al fin de él la misma promesa. Este acceso le siguió dando varias veces, hasta la última en la que salió por las calles con la pistola preparada y fué detenido por los policías, siendo después conducido al lugar en que se encontraba.

Por esto se puede ver la semejanza tan completa que existe entre la embriaguez habitual y la dipsomanía. Se diferencian en que aquella es dependiente de la voluntad del individuo y por lo tanto los delitos que éste perpetre se le deben imputar; mientras que ésta, siendo independiente de la voluntad, no se le deben imputar los actos que en tal estado cometa. Y sin embargo, si atendemos al artículo del código, tanto á uno como á otro de las dos personas que padezcan estas dos afecciones se les debe castigar, porque son ebrios consuetudinarios.

Para remediar los males que esto ocasione, reformaría la primera parte de la fracción, agregando al final de ella la palabra: voluntariamente.

La segunda parte de la fracción: Se castigará con la pena que señala el código á los delitos de culpa, cuando la persona que delinca esté ebria completamente, pero haya cometido anteriormente alguna infracción punible en este estado; está como la primera redactada en términos generales, de tal suerte que habrá casos en que la razón de la ley exista y que se castigue con justicia, y otros en que se castigue sin subsistir la razón de ella.

Supongo que un individuo, habiendo antes delinquido, se embriague intencionalmente de nuevo, y en este estado vuelva á cometer una infracción punible; á éste se le debe aplicar lo que dice la fracción, porque sabiendo que

estaba propenso á ejecutar actos, reprobados por la ley, en esas circunstancias, se ha puesto otra vez en ellas con conocimiento de lo que hacía. Pero por el contrario, otro que habiendo antes perpetrado un delito, se embriaga sin saberlo, bien sea porque su cerebro esté más sensible á la excitación de los alcohólicos por alguna enfermedad ó por que crea que tal cantidad de licor no ha de perturbar su razón, y de nuevo infrinja la ley, á éste no se debe castigar, porque no tuvo culpa de ninguna especie en la comisión del nuevo acto punible.

Por consiguiente, para que esta segunda parte de la fracción quedara redactada, según los buenos principios, la reformaría poniendo al fin de ella la frase: siempre que la embriaguez sea voluntaria.

Agregando pues estas palabras á la fracción 3ª del art. 11, éste quedará en esta forma:

Hay delito de culpa:

Cuando el reo infrinja una ley penal hallándose en estado de embriaguez completa, si tiene hábito de embriagarse voluntariamente ó si habiéndose embriagado voluntariamente, ha cometido anteriormente alguna infracción punible en estado de embriaguez.

Como en el art. 34, al tratar de la embriaguez como circunstancia excluyente, se mencionan la embriaguez habitual y la comisión de un delito como excepciones á esa regla; para ser consecuente con lo que he dicho antes, lo reformaría en el mismo sentido que lo he hecho con el art. 11.

He oido decir á varias personas, que se debe castigar el delito de un ebrio consuetudinario, no como de culpa, sino como intencional. La razón que dan para apoyar su opinión, es que en el ebrio consuetudinario el alcohol no produce la perturbación mental, que es el motivo por el que se excluye de responsabilidad criminal; porque su cerebro se acostumbró ya á la acción de ese agente: que en él los

licores pueden producir el estado llamado comatoso, en que no puede ejecutar ningún acto; pero no el estado de excitación que es en el que generalmente se delinque.

Creo que los autores de esa opinión no están en la verdad, porque si es cierto que en los ebrios consuetudinarios generalmente el alcohol no produce el periodo de excitación, también lo es que ese agente produce otras alteraciones en su cerebro, que son más aptas para hacerlo delinquir, tales son: las ilusiones y las alucinaciones.

Las primeras son falsas apreciaciones de sensaciones reales; las segundas, sensaciones producidas independientemente de los objetos exteriores.

Tanto unas como otras engendran en la persona que las padece concepciones delirantes, que dan muchas veces origen á movimientos desordenados é incoherentes, los que perturbando el orden social, hacen aparecer al hombre inocente como criminal y malvado.

El siguiente ejemplo que en su tratado de Medicina Legal (*) cita Legrand du Saulle, refiriéndose á la embriaguez, dará una idea de lo que es la ilusión; á la vez que enseñará las injusticias que el hombre comete cuando emite un juicio acerca de un acto de otro, sin haber estudiado antes la acción que los agentes exteriores pueden producir sobre sus facultades intelectuales:

"En la mañana del 18 de Setiembre de 1837, se encon- "tró en una municipalidad de la Prairie des Sept Vents "(Calvados) un cadáver horriblemente mutilado. Los ves- "tidos que lo cubrían estaban en desorden y empapados "en sangre y se observaban en el cuerpo más de cuarenta "perforaciones hechas con un instrumento cortante; el "cráneo estaba destrozado á palos, y en la tierra había "numerosas huellas. Un cuchillo ensangrentado y unas "monedas se hallaban al lado de la víctima. Este cadáver "era el de Pedro Madeline joven inofensivo, cuyas costum-

(*) Pág 830.

"bres buenas y tranquilas hacían que todos lo trataran con "benevolencia. Era el único sostén de su anciana madre. "Pronto se supo que Madeline había pasado todo el día "anterior, que era domingo, en compañía de un llamado "Salomón Heurtevent al cual estaba ligado por una estre- "cha amistad. Habían estado bebiendo juntos en dos ta- "bernas de la municipalidad de Dampierre y á las nueve "de la noche hicieron la última y abundante libación de "aguardiente en casa de un Carlos Jean, saliendo de ahí "á las diez un poco enardecidos, pero enteramente de "acuerdo. Con paso vacilante se dirijieron á sus habita- "ciones. ¿Qué había sucedido en el trayecto? ¡Misterio "impenetrable!

"Inmediatamente después de descubierto el cadáver, se "procedió á ver á Heurtevent de quien no se sospechaba "que fuera el autor del crimen; pero cuyos informes se "creían útiles para llegar á conocer la verdad. Sus pri- "meras respuestas son dificiles y confusas. Parece ha- "llarse aún bajo la influencia de la embriaguez de la vís- "pera. Después de examinarlo, se observa que la blusa, "el pantalón y los zapatos están manchados con san- "gre. Mirándose acusado, niega al principio y después "se calla. Se le enseña un cuchillo que se encontró jun- "to al cuerpo; es el suyo........ Entonces, confundido, "anonadado, vacila, se golpea en la frente y la memoria "viene súbitamente á auxiliarlo. Dice que la víspera á las "diez de la noche, Madeline y él habían salido de la taber- "na de Charles Jean; la noche estaba oscura, dificilmente "se tenían en pié y cayeron varias veces; que él atribuía "esta lentitud y dificultad para andar, á un ser sobrena- "tural, á uno de esos hechiceros acerca de los que habían "oido hablar durante todo el día. Serían las doce de la "noche, cuando llegaron á un puentecito llamado puente "de Blondes, cuyo paso es dificil y peligroso. Heurte- "vent ofreció á Madeline llevarlo en los hombros; Made-

"line rehusó y pasó andando con las manos y las rodi-
"llas. Heurtevent no sabe cómo hizo para pasar él; pero
"recuerda que habiendo llegado á la otra parte del puen-
"te, no encontró á su amigo. Anduvo buscándolo y lla-
"mándolo por algún tiempo, hasta que al fin chocó con
"un cuerpo inmóvil que le pareció extraño. Era una co-
"sa blanca con crecido vello en las piernas. Heurtevent
"llamó, dió voces, intimó al ser desconocido que yacía á
"sus piés á que hablara y dijera su nombre, y no obte-
"niendo respuesta alguna se aterroriza, se arma de su pu-
"ñal y hiere, oyendo entonces salir del cuerpo gemidos
"que nada tienen de la voz humana. Creciendo con el
"miedo de Heurtevent su furor, hiere más y más, hasta
"que pierde su puñal; entonces arranca una rama al man-
"zano vecino y vuelve airado contra el desgraciado que
"ya no era mas que un cadáver. En fin, cansado de gol-
"pear, Heurtevent se apoya sobre un árbol decidido á vi-
"gilar á su víctima y á esperar á que llegue el dia para
"reconocer al enemigo á quien acaba de vencer; pero fas-
"tidiado y acosado por el frio, se retira, haciendo antes mil
"esfuerzos para fracturar la pierna de su enemigo, á fin
"de poderlo encontrar con seguridad al día siguiente por
"la mañana. Se aleja por último, y después de mil ro-
"deos llega á su domicilio, donde se rinde al más profun-
"do sueño.

"Esta es la declaración de Heurtevent; no puede creer
"que haya matado á Madeline, que era su mejor amigo, y
"para convencerlo, se necesita enseñarle el cadáver en-
"sangrentado y mutilado del desgraciado joven.

"Durante el curso de los debates, Heurtevent permanece
"inmóvil, con la cabeza inclinada sobre el pecho, como
"extraño á todo lo que le sucede y respondiendo con voz
"casi ininteligible á las preguntas que el presidente le di-
"rige. Condenado á trabajos forzosos á perpetuidad, es-
"cucha la sentencia sin que en su semblante se note la

"menor alteración. Parece que no ha comprendido su "destino.

En este ejemplo se vé claramente que Heurtevent mató á Madeline, que era su mejor amigo, por una ilusión que le produjo la embriaguez. El cuerpo con crecidos vellos que le pareció ser una cosa estraña, no era sino el de su amigo y los gemidos que creía eran sobrenaturales, no eran sino los que salían del cuerpo de su compañero. A este acusado lo habría absuelto del delito que se le imputaba, cualquiera juez que hubiera tenido nociones de esta clase de perturbaciones mentales, ó que hubiera oido el parecer de los médico-legistas; pero probablemente lo condenaron á esa terrible pena de trabajos forzosos á perpetuidad, por la ignorancia ó negligencia de las personas que formaban el tribunal de justicia. ¡Ejemplo horrible de las injusticias humanas, que ojalá sirviera para que en lo sucesivo los jueces y jurados procuraran convencerse plenamente de la culpabilidad de los desgraciados acusados, acerca de la suerte de los cuales van á decidir, antes de declararlos culpables, para no venir á castigar á personas inocentes!

***

Cuarta cuestión:

La embriaguez habitual que cause grave escándalo se considera como delito, y por consiguiente se pena.

Desde los tiempos más remotos se ha venido castigando la embriaguez; en cada pueblo las penas han variado, unas veces siendo demasiado ligeras y otras muy severas. La nación que más se ha distinguido en la época moderna, por la severidad de sus preceptos, es la inglesa. Ya dije la manera con que consideraban el delito cometido por un ebrio: no le desminuían la pena, sino se la aumentaban.

Nuestro codigo casi hace caso omiso de este punto, pues

con excepción de los artículos 928, 929, que verdaderamente no tienen por objeto castigar la embriaguez, sino el escándalo que ésta produce, no hay ninguna disposición relativa á esta materia.

Así es que sobre esta cuestión no tengo que decir nada.

***

Antes de concluir estas ligeras consideraciones relativas á la embriaguez, quiero tratar los siguientes puntos que interesan demasiado á los legisladores.

¿La embriaguez puede considerarse en algún caso como circunstancia agravante del delito? ¿Por qué ha existido siempre este vicio? ¿Es perjudicial para el individuo y para la sociedad? ¿Qué medios tiene el Estado para hacer que sea menos frecuente?

¿La embriaguez puede considerarse en algún caso como circunstancia agravante del delito?

Sí puede considerarse, y no sólo puede sino que debe considerarse como agravante: cuando el criminal se embriaga con el fin de enardecerse, de darse ánimo para la comisión del delito, con tal de que la embriaguez no sea completa. Si un delincuente tomare cierta cantidad de licor para darse valor y con ella se embriagare completamente y en ese estado cometiera el delito que en un principio se habia propuesto, es responsable de él sólo como autor de un delito de culpa y no de un intencional; porque ha cometido la infracción en un estado en que no tenía conocimiento de lo que hacía. Está en la misma situación que un sonámbulo que hubiera durante el dia meditado la ejecución de un crimen, que se hubiera dormido y durante el sueño se hubiera levantado y realizado lo que deseaba.

La embriaguez completa, como lo dice bien el Sr. Mata, viene á romper el hilo de las ideas, y si alguna vez durante ese estado se sigue pensando sobre asuntos de

que se ocupaba uno en el estado normal, la voluntad no tiene participio alguno en la elaboración de esos pensamientos y menos aún en la ejecución de ellos.

Pero si es cierto que la voluntad no concurre directamente en estas circunstancias para la comisión del delito, también lo es que sí concurre indirectamente, porque el individuo se ha colocado en situación de delinquir y se ha colocado precisamente con ese fin bastardo. Por consiguiente se le debe imputar el delito, considerándolo como de culpa y no como intencional.

Se debe considerar la embriaguez como circunstancia agravante del delito, cuando es incompleta y el criminal se pone en ese estado con objeto de darse ánimo para delinquir, porque ese acto está revelando mayor perversidad en su autor. Este es incapaz de llevar á cabo lo que desea en su estado normal, bien sea porque en esta situación los sentimientos morales moderan los impulsos violentos de las pasiones ó porque no tiene el valor y arrojo necesarios para hacerlo; sabe que el alcohol acalla aquellos y dá éstos; desde el momento en que se embriaga, está revelando que el crimen ha hechado raices muy fuertes en su corazón, y por consiguiente para correjirlo se le debe aumentar la pena, no considerando la embriaguez como atenuante sino como agravante.

El código penal, sin embargo, no ha considerado este caso. Por lo tanto, para que las disposiciones á este respecto estuvieran completas, colocaría entre las circunstancias agravantes de cuarta clase, una fracción redactada en estos términos:

"La embriaguez incompleta, si el autor de un delito se puso en ese estado con la intención de poderlo llevar á cabo."

¿Por qué ha existido siempre la embriaguez? Porque el alcohol es un alimento de ahorro que sirve para dar fuerzas al individuo é impedir que se gaste el organismo en

la ejecución de trabajos que no están en proporción con la cantidad de alimentos que se reciben.

El alcohol es la única sustancia capaz de dar al operario la resistencia y energía necesarias para contrabalancear las enormes pérdidas que experimenta diariamente; es el alimento del pobre, del necesitado, que no tiene los recursos suficientes para nutrirse; por eso es que la embriaguez se encuentra más desarrollada en la clase indigente que en la acomodada. Esta, cuando se embriaga, lo hace por vicio: aquella generalmente por necesidad; el rico se embriaga después del medio día y en la noche: el pobre en la mañana. Lo que se conoce con el nombre de *hacer las mañanas* no es la manifestación, en la mayoría de los casos, de un vicio arraigado por la ociosidad, sino el grito de dolor de un organismo que está exhausto de fuerzas y vá á necesitar de ellas por muchas horas. La escasa alimentación que el pobre toma en la mañana, y que en nuestro pueblo está formada por la infusión de hojas de naranjo ó por la de té, es impotente para producir los esfuerzos musculares que para los rudos trabajos es preciso desarrollar: de ahí viene la adición del alcohol á esos alimentos.

El vicio también entra por mucho en estas malas costumbres; pero, por regla general, en su principio el pobre empieza á beber por necesidad; ya después el licor le agrada, su organismo se acostumbra á él, y entonces bebe por vicio.

Por esto, la razón de que exista y haya existido la embriaguez en todo el mundo y en todo tiempo, es la existencia constante del pauperismo.

Además, este vicio no está igualmente repartido por el mundo, y esto depende de las condiciones climatéricas de los diversos países, de las ocupaciones de los individuos y de la mayor ó menor civilización de los pueblos.

Los habitantes de las zonas glaciales necesitan desarrollar más calor que los de las zonas templadas; los pueblos esencialmente manufactureros tienen que emplear más fuerzas que los que no lo son; y en fin, en los países civilizados los hombres tienen mayor conocimiento de los daños y perjuicios que el uso de las bebidas trae á la economía y por eso se abstienen de tomarlas; en tanto que en los pueblos incultos como la mayor parte de los que existen en el Africa y que están formados por individuos de la raza negra, no teniendo estos conocimiento, se entregan sin freno alguno á esta clase de placeres.

¿La embriaguez es perjudicial para el individuo y para la sociedad? Sí lo es. El individuo que se embriaga no vive mucho tiempo, porque la mayor parte de sus órganos degeneran, principalmente los glandulares, tales como el hígado, el bazo, el tejido conjuntivo se desarrolla, y como se encuentra en todos los órganos, hace que el parenquima de éstos se atrofie; por consiguiente todas las funciones decaen. Entre éstas se encuentran las intelectuales, en las que todos ven palpablemente las perturbaciones que trae el alcohol: los hombres que antes eran inteligentes, lo son menos, ó se vuelven como idiotas; los que tenían grande memoria ó al menos regular, la pierden en parte ó completamente; los que sobresalían por su grande atención y pronta percepción, se confunden después con la generalidad de los individuos. Las funciones de reproducción languidecen: apenas una que otra vez los órganos se excitan y entran en erección.

Los perjuicios para la sociedad son tan graves como los de los individuos y pueden deducirse de ellos. La embriaguez impide el aumento de población por el olvido de las funciones sexuales; produce la degeneración de la raza, haciendo que los individuos que nacen de los ebrios sean idiotas, imbéciles, locos, padezcan la epilepsía, mue-

ran temprano por convulsiones, sean inclinados á la bebida ó á la comisión de crimenes; los inventos y descubrimientos disminuyen, porque el cerebro no funciona como en el estado normal; el patriotismo languidece ó se extingue; la inmoralidad se extiende y por consiguiente todos los vicios toman también incremento, produciendo éstos el desorden y la confusión en la sociedad.

¿Qué medios tiene la sociedad para hacer que sea menos frecuente la embriaguez?

La resolución de este problema, de tanta trascendencia para la sociedad, ha preocupado poco, muy poco á nuestros gobernantes.

En otras naciones, como lo he dicho ya, se ha querido reprimir este vicio por la imposición de penas; pero esta manera de resolver la cuestión, no es buena; porque ni el Estado tiene derecho para imponer tales penas, pues la embriaguez no constituye delito, ni se ataca en su origen el mal de esta manera. Esto también se comprueba con las estadísticas de los pueblos en que se ha seguido este sistema, tales como las del pueblo inglés; por ellas se vé que el número de ebrios y de delitos cometidos por éstos, en vez de ir disminuyendo, van aumentando á medida que trascurre el tiempo. Si la imposición de penas fuera buena, se debería observar lo contrario; el número de los ebrios y de los delitos cometidos por éstos disminuiría en lugar de ir aumentando.

Por el contrario, si se viene á atacar en su origen el mal, en lugar de recurrir á medios violentos, la embriaguez y todas sus consecuencias irán desapareciendo de las sociedades. Este origen es el pauperismo y la ignorancia; origen también de casi todos los delitos que minan las sociedades, y por eso un célebre autor ha dicho, que las columnas de la guillotina estaban formadas por la pobreza y la falta de instrucción.

Que la pobreza es causa de la embriaguez, lo he probado anteriormente, indicando los motivos que tenía para ello; lo mismo he hecho respecto de la falta de instrucción, comparando el estado de los pueblos analfabéticos con el de los civilizados.

Por consiguiente, los recursos que tiene el Estado para hacer que desaparezca este vicio, son: fomentar la instrucción, principalmente en la clase obrera, y hacer que se eleve el salario de la clase trabajadora, por los medios que le proporciona la economía política.